mano se pierde á veces en medio de sus cavilaciones, y no es de estrañar que las produzca esta causa cuando su signo característico es tal, que el que la lee y piensa sobre cuanto ha ocurrido en su instruccion, apenas ha salido de una sorpresa queda luego con otro objeto que le admira todavía mas. Ello es que inutilizada la prueba que se creia proporcionaria la comparecencia de los nuevos calumniadores Fernandez y Yeguas, y habiendo por otra parte declarado Velasco no ser suya la firma del oficio que se supone haber pasado á Estéfani delegándole las facultades que dijo tener del Sr. D. Carlos María de Borbon, escrito por Lopez, la causa se halla en el mismo estado que tenia el dia 24 de agosto, en que por acuerdo de nueve señores Ministros se mandaron practicar las diligencias que se han referido; pero quedan subsistentes las nulidades de que adolecia el proceso, que como consisten en la parte sustancial, ó sea de esencia, de aquel, no pueden subsanarse. Tales son: 1.° los defectos de que adolece el auto de oficio, que como su basa principal, debia espresar el delito que se persigue, en cuya virtud debia recibirse la informacion que le justificase: 2.° el no haberse evacuado la cita de D. Miguel Martin Lopez, y haberse tenido constantemente reservada su declaracion ó delacion, lo que produce una escepcion perentoria, fuerte y eficaz respectiva á la precisa y natural defensa: 3.° la falsedad de algunos cargos por apoyarse en hechos que no se hallan probados en autos: 4.° la opresion cau-

(c) 2009 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación